

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitida por la Cámara de Diputados a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, Fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.



V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosa el contenido del dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-1274, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, se remitió a esta Soberanía Popular “copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión” que contiene la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, aprobada en esta fecha en la Cámara de Diputados. Que por la relevancia de este asunto y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1472/2026 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, que plantea lo siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.





Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

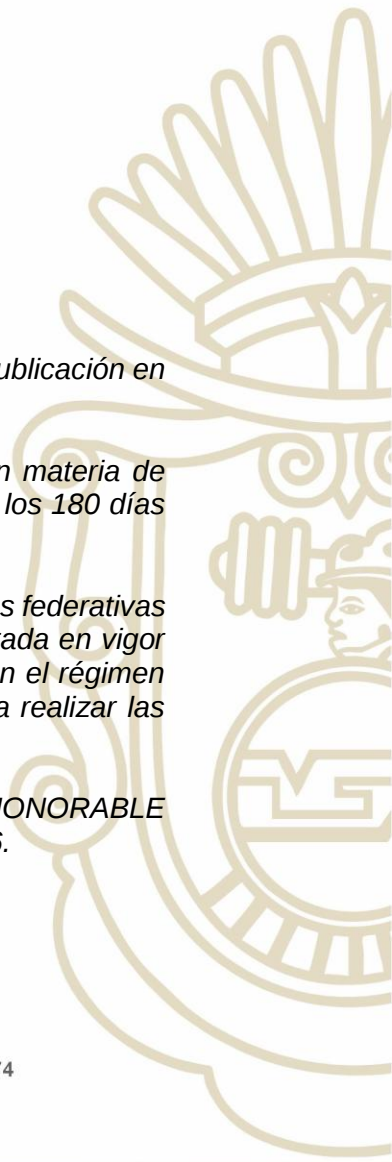
Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.





III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, Fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

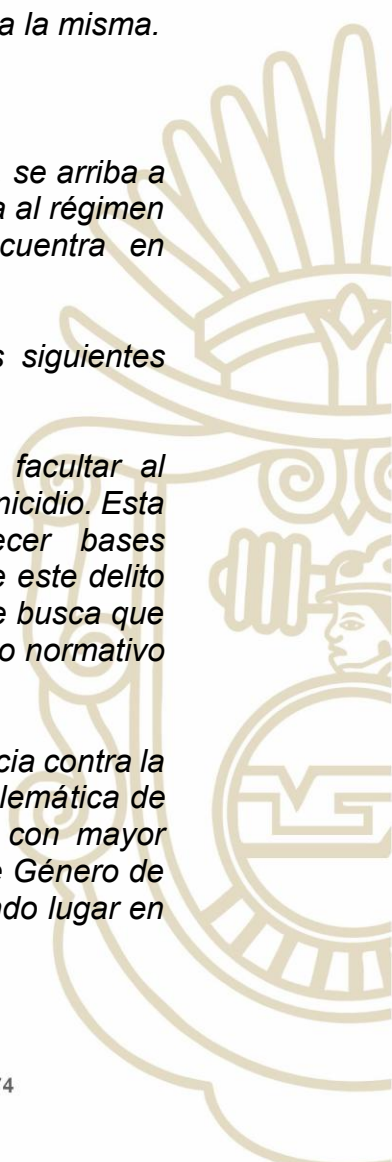
IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- Que la reforma en análisis tiene como propósito fundamental facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en Materia de Feminicidio. Esta modificación es jurídicamente viable y necesaria para establecer bases homogéneas en la tipificación, investigación, persecución y sanción de este delito en todo el territorio nacional. Al tratarse de una facultad concurrente, se busca que las autoridades federales, estatales y municipales actúen bajo un marco normativo uniforme que elimine las disparidades actuales en el sistema penal.

2.- Que el feminicidio constituye la expresión más exacerbada de violencia contra la mujer (CONAVIM, 2016). En el contexto nacional, representa una problemática de alarma social y jurídica, posicionando a México entre las naciones con mayor incidencia en la región. De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL (2021), el país ocupa el segundo lugar en





cifras absolutas con 1,015 casos, superado únicamente por Brasil con 1,900, y seguido por Honduras con 234 registros. Estas cifras subrayan la urgencia de robustecer los mecanismos de justicia y prevención para enfrentar la magnitud de este fenómeno.

En el caso del Estado de Guerrero, el feminicidio no debe entenderse como un evento aislado, sino como la manifestación más extrema de una violencia sistémica y estructural. Guerrero ha enfrentado desafíos históricos en materia de violencia de género, agravados por factores sociales y geográficos.

La violencia feminicida en la entidad es el resultado de una escala de violencias simbólicas y cotidianas que se normalizan en los núcleos de interacción.

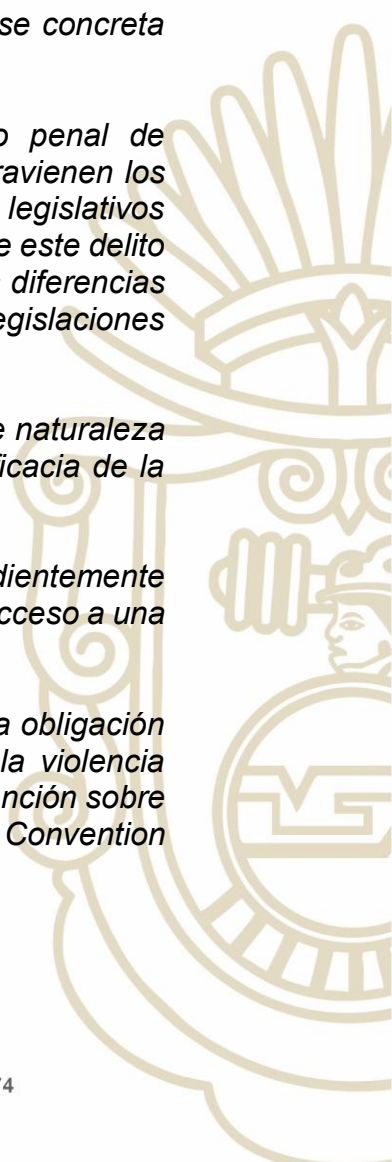
Resulta imperativo considerar no solo el feminicidio consumado, sino también el feminicidio en grado de tentativa, el cual ocurre cuando la muerte no se concreta por causas ajenas a la voluntad del agresor.

3.- Actualmente, la coexistencia de múltiples redacciones del tipo penal de feminicidio en las entidades federativas genera divergencias que contravienen los principios de igualdad y seguridad jurídica. Así, a pesar de los avances legislativos en materia de combate al feminicidio en México, la tipificación diversa de este delito ha resultado en una fragmentación normativa que se manifiesta en las diferencias existentes entre lo que establece la legislación penal federal y las legislaciones penales de las entidades federativas en nuestro país.

En Guerrero, la falta de una norma general ha permitido que hechos de naturaleza similar puedan ser investigados de forma distinta, lo que debilita la eficacia de la justicia y propicia escenarios de impunidad.

Una Ley General garantizará que cualquier mujer en Guerrero, independientemente de la región donde se encuentre, reciba la misma protección jurídica y acceso a una justicia con perspectiva de género.

4.- Que el Estado Mexicano, y por ende el Estado de Guerrero, tiene la obligación ineludible de adoptar medidas legislativas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, conforme a la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women)



En el ámbito normativo local, el Estado de Guerrero se distinguió como la entidad pionera en la tipificación del feminicidio, incorporándolo a su Código Penal el 21 de diciembre de 2010 bajo el artículo 108 bis (Periódico Oficial del Estado, 2010). Este hito legislativo antecedió incluso a la reforma del Código Penal Federal de 2012 (Valente-Fernández, 2019).

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencias como Campo Algodonero, ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, la cual debe ser asumida con debida diligencia reforzada.

Esta reforma cumple con el mandato del artículo 1° constitucional de promover, respetar y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad y progresividad.

5.- Que la legislación propuesta debe contemplar de manera integral las consecuencias para las personas dependientes de las víctimas. En Guerrero, el fenómeno del feminicidio deja a su paso una estela de orfandad y desprotección económica que requiere de herramientas jurídicas estatales y federales alineadas para asegurar la reparación integral del daño.

6.- Que con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante 2025 se registraron 732 víctimas de feminicidio. De ellas, 620 tenían más de dieciocho años, 63 eran menores de edad y 49 se desconoce su edad. Esto representa, en promedio, dos mujeres víctimas de feminicidio diariamente en el país, lo que evidencia una situación de gravedad estructural en la violación de los derechos humanos de este sector poblacional.

Datos más recientes muestran que, de enero a febrero del 2026, se han contabilizado 94 muertes por feminicidio, de las cuales, Guanajuato, Michoacán, Guerrero y Baja California concentran el 39.1 por ciento de este delito. Además, resulta relevante exponer que, en el país, sólo una proporción reducida de los casos que llegan a las fiscalías logra avanzar en el sistema de justicia, estimándose que solo aproximadamente el 15 por ciento de estos son judicializados.

7.- Esta Comisión encargada de la elaboración del presenta dictamen, se estima que la aprobación de la Minuta objeto de análisis, traerá diversos beneficios y representa un avance estructural en el sistema de justicia.

El beneficio primario es la eliminación de la dispersión normativa. Actualmente, cada estado define el feminicidio con criterios distintos, lo que genera desigualdades procesales. La reforma permite la creación de una Ley General que homologue las razones de género (elementos objetivos del tipo, las penas y sanciones accesorias así como los protocolos de investigación. Esto garantiza que la justicia no dependa del Código Penal estatal vigente, sino de un estándar nacional mínimo y robusto. Al facultar al Congreso de la Unión para legislar de manera general, se establece una obligación para todas las fiscalías del país de actuar bajo protocolos uniformes, evitando que la incompetencia técnica sea una vía para la impunidad.

México se alinea con las recomendaciones del Comité CEDAW y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El beneficio es el tránsito de un sistema de justicia reactivo a uno garantista, que reconoce el feminicidio como una violación grave a los derechos humanos y no solo como un delito del fuero común. Al tener un solo tipo penal, las estadísticas nacionales serán comparables y fidedignas. Esto permitirá al Estado Mexicano diseñar políticas de prevención basadas en datos reales, identificando patrones de violencia de manera más precisa para intervenir en zonas de alta incidencia, como ha sido históricamente el caso de diversas regiones en Guerrero.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

- 1. Esta reforma no invade la soberanía de los estados, sino que fortalece el Pacto Federal al establecer un piso mínimo de protección para las mujeres, asegurando que el acceso a la justicia sea un derecho efectivo y no una variable geográfica.*
- 2. La reforma al artículo 73 constitucional representa un paso decisivo a la justicia social y la seguridad jurídica. Al facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Feminicidio, se robustece el marco de protección a los derechos humanos en Guerrero. Establecer parámetros de investigación uniformes permite combatir la impunidad desde una base sólida y compartida, asegurando que el tipo penal y su persecución no varíen de un estado a otro, salvaguardando así el derecho a la igualdad ante la ley para todas las guerrerenses.*
- 3. Con el objetivo de salvaguardar la seguridad jurídica, esta reforma resuelve la dispersión de criterios sobre las razones de género que hoy debilita los*

procesos penales. Al homologar el tipo penal a nivel nacional, se eliminan las lagunas interpretativas que permiten eludir la justicia. Esta claridad normativa es indispensable para que las fiscalías alcancen sentencias ejemplares y se garantice un estándar de justicia uniforme para todas las mujeres en la entidad.

- 4. La reforma promueve una cooperación interinstitucional eficaz. La creación de una Ley General derivará en protocolos de investigación, bases de datos y sistemas de registro unificados. Esto beneficiará directamente a las víctimas en Guerrero, ya que permitirá el seguimiento de agresores que operan en distintas jurisdicciones y asegurará que las órdenes de protección tengan validez y ejecución inmediata en todo el territorio nacional, sin obstáculos burocráticos.*
- 5. La aprobación de esta minuta es viable y necesaria como una estrategia de pacificación en la entidad. El feminicidio, al ser la forma más extrema de violencia, desarticula el tejido social y genera un clima de inseguridad que afecta el desarrollo de las comunidades. Al unificar el tipo penal y endurecer los mecanismos de persecución, se envía un mensaje contundente de "Cero Tolerancia" desde el Estado. Esta certidumbre punitiva es clave para restaurar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones de justicia, contribuyendo directamente a la estabilidad social y al fortalecimiento del Estado de Derecho en las regiones más afectadas por la violencia de género en Guerrero".*

Que en sesión de fecha 22 de abril del 2026, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta

Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, Fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio, que establece:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único. - *Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

...

- b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.



TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.)

